

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS
NIT. 900.597.262-1
DEMANDADO: MAURICIO JIMENEZ CAMPO CC. 16.603.888
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00876-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO No. 521

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada CONSUELO SERRANO SANABRIA, mediante el cual solicita que se tenga en cuenta la medida cautelar de embargo y secuestre de los frutos ocasionados por el dinero percibido mensualmente por el pago de arrendamiento producido por el apartamento 1-201 de propiedad del Sr. Mauricio Jiménez y que el valor del canon de arrendamiento en este momento es de \$780.000, pagado por la arrendataria Sra. María del Pilar Valderrama y que la información que tiene es que la persona que administra el inmueble es la Sra. María del Pilar Lizcano, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que percibe el demandado MAURICIO JIMENEZ CAMPO del inmueble de su propiedad ubicado en el CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS, en la Calle 48 #101-40 apartamento 1-201 de esta ciudad, de la arrendataria señora MARIA DEL PILAR VALDERRAMA, como lo prevé al art. 593 numeral 4° del C.G.P, una vez comunicado el deudor se proceda a consignar los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 760012041007.

Limítese el embargo de la suma de \$9.600.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

2.- Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de LEY 2213 DEL 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 27 de febrero del 2023

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf6fab8d824daeaf556935dd66e92405592257fa8d85b0e8c58f4b24a329f4b**

Documento generado en 23/02/2023 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>